



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

ORD.: N° 00731/2025

ANT.: Solicitud Información Pública N° MU030T0002407 de 16/05/2025.

MAT.: Deniega entrega de información de la Solicitud de Información N° MU030T0002407 por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21

Casablanca, miércoles, 11 de junio de 2025

DE: RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

A: TAUFIK ISMAEL CHIBLE VILLADANGOS

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285, en atención a la solicitud de información pública N° MU030T0002407 de fecha 16 de mayo de 2025, cuyo tenor es el siguiente: ***“Requiero todo tipo de documento o acto administrativo en el cual se de permiso para personas naturales para ocupar espacios públicos para la venta de productos. (Feriantes) Solicito incluir la documentación donde se señale plazos y extensión de uso de calles o veredas. Desde periodos de 2020 en adelante.”*** se informa que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

De acuerdo a lo anterior, se informa que no es posible entregar la totalidad de la información solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 491 del Consejo para la Transparencia, que aprueba la "Instrucción General sobre invocación y prueba de la causal de distracción indebida". La solicitud en cuestión presenta múltiples factores que justifican la aplicación de esta causal, entre ellos:

- El volumen de información requerida es considerable. Se estima que se han autorizado más de 10 ferias mensuales entre los periodos señalados, además de eventos masivos en espacios públicos como Plaza de Armas o calles aledañas. Cada actividad generó decretos y/o autorizaciones, muchos de ellos de carácter precario y diario, lo que implicaría revisar un número elevado de documentos físicos, sumando miles de páginas y archivos. Considerando un estimado de 1 megabyte por documento, el peso total de la información puede superar ampliamente los estándares operativos disponibles.
- El rango de años solicitados (2020 a la fecha) abarca al menos cinco años de documentación, de los cuales hasta 2024 la información fue gestionada únicamente en formato físico, sin bases de datos digitales que permitan su recuperación eficiente.
- La dispersión de la información es otro factor relevante. No toda la documentación requerida se encuentra en esta unidad, ya que diversas ferias han sido organizadas o autorizadas por unidades como Turismo, Prodesal, Programa de Diversidad Funcional, Juventudes, Oficina de la Mujer y directamente el Departamento de Rentas y Patentes atendiendo a iniciativas particulares, lo que obligaría a realizar coordinación interdepartamental y búsquedas manuales en archivos de otras unidades, muchas veces sin sistematización ni trazabilidad documental.
- La atención del requerimiento implicaría asignar recursos humanos que actualmente no están disponibles. Nuestra dotación es limitada, y destinar personal a la revisión, búsqueda y sistematización de esta información comprometería el cumplimiento de sus funciones habituales.
- Además, la información recopilada podría contener datos personales o sensibles, por lo cual debe ser objeto de revisión y tarjado conforme al principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, aumentando así la carga de trabajo asociada a esta solicitud.

Por todas estas razones, dar cumplimiento a lo solicitado configuraría una distracción indebida de funciones, impidiendo a los funcionarios cumplir con sus tareas regulares y afectando el funcionamiento institucional. En consecuencia, conforme a la normativa citada, la solicitud no puede ser atendida en los términos planteados.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, la información solicitada es denegada.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente,



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad De Casablanca

Distribución:

Taufik Ismael Chible Villadangos-

LBG/LPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20781113&hash=ca486>